



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: AGUSTIN PINEDA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MIGUEL MESA BARRERA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00049-00

ANTECEDENTES

El pasado 13 de abril de 2023 se admitió la demanda restitución de inmueble arrendado iniciada por Agustín Pineda Hernández en contra de Miguel Mesa Barrera y se ordenó notificar a la parte demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1º Notificación personal. La parte actora remitió notificación personal artículo 291 del C.G.P. a la dirección señalada en la demanda Calle 15 No. 11-163 del Municipio de Villa de Leyva, la cual cumple con los requisitos a saber: (i) citación en la que se informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y (ii) la empresa de mensajería 472 certificó que la notificación fue entregada el 27 de abril de 2023. Dentro del término otorgado, el señor Miguel Mesa Barrera no concurrió a notificarse personalmente.

Posteriormente, el demandante envió notificación por aviso del artículo 292 del ibídem; no obstante, refiere lo siguiente:

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y se correrán los términos de traslado de la demanda señalados en auto que libra mandamiento de pago, para efectos del artículo 431 del C.G.P (5 días) para pago o del artículo 442 CGP (10 días) para proponer medios exceptivos

En ese sentido, el despacho no tendrá en cuenta el aviso remitido y requerirá a la parte demandante para que envíe la notificación en debida forma, pues la indicada induce al error a la parte demandada, al señalar como auto el que libra mandamiento de pago y no el que admitió la demanda de restitución de bien inmueble.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que especifique los linderos del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, como quiera que los mismos no se encuentran consignados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-104117 de la ORIP de Tunja y no fue anexada la Escritura Pública No. 2005 del 27 de noviembre de 1996 de la Notaria de Tercera de Tunja.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de tener notificado por aviso al demandado Miguel Mesa Barrera, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que remita notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) en debida forma.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que especifique los linderos del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento (dirección física calle 15 N. 11-163 del municipio de Villa de Leyva e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-104117).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy <u>veintiséis (26) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4f94df24fc990dd7437b3aa358cf2d4436fa6fa91524f855fdccd6eedcf930**

Documento generado en 25/05/2023 12:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>